



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

“Primera Capital del Perú”

Ley N° 29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2018-MPJ/A

Jauja, 27 de abril del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, sobre solicitud correspondiente a don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO**, identificado con DNI. N° 20724355 y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA**, identificada con DNI. N° 42100259, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde tiene atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, determina que *“(…) en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarara la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (…)”*;

Que, mediante Acta de Matrimonio emitida por la Municipalidad Provincial de Jauja, suscribe que don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO** y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA** contrajeron nupcias el día 05 de julio del 2008 en la Municipalidad Distrital de Ataura – Jauja - Junín; asimismo, los solicitantes declaran bajo juramento que su último domicilio conyugal ha sido en el Jr. Colina N° 1109, distrito de Jauja, provincia de Jauja, conforme a la DECLARACIÓN JURADA de fecha 04 de abril del 2018, el cual se encuentra adjunto al expediente; en tal sentido, esta comuna edil se ampara en el artículo 3° de la LEY N° 29227 - Ley Que Regula El Procedimiento No Contencioso De La Separación Convencional Y Divorcio Ulterior En Las Municipalidades Y Notarías, el cual prescribe que *“**Son competentes** para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del **último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio**”*, siendo competentes para conocimiento del presente procedimiento;

Que, con fecha 10 de abril del 2018, se llevó a cabo La Audiencia Única De Separación Convencional De Divorcio Ulterior de los cónyuges don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO**, identificado con DNI. N° 20724355 y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA**, identificada con DNI. N° 42100259, en la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja, según Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

“Primera Capital del Perú”

Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

el cual don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO** y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA**, se ratifican someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, respecto a la Pensión De Alimentos, Tenencia De Menor De Edad, Régimen De Visitas Y Liquidación De Sociedad De Gananciales, esta se encuentra saneada mediante Acta De Conciliación N° 007-2017, de fecha 03 de febrero del 2017, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes – DEMUNA - Jauja; el cual se encuentra adjunto al expediente;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y en uso de sus facultades de quien esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO**, identificado con DNI. N° 20724355 y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA**, identificada con DNI. N° 42100259, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, que a los dos meses de notificado a las partes, la presente Resolución de Alcaldía, cuales quiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, don **OSLER DAVID MUÑOZ CASTRO** y doña **LILIA ANA PANTOJA MAYTA**.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA

ABOG. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE